

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, fracción I, 221, fracciones I y III, y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta le informo que los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son cinco proyectos de resolución, correspondientes a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, un Recurso de Apelación y una Controversia Laboral, cuyas claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, atendiendo al orden del turno señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC/012/2017, JDC/013/2017 y JDC/014/2017 que fueron tunados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOME MEDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, JDC/012/2017 y sus acumulados JDC/013/2017 y JDC/014/2017. -----

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios planteados por los actores José Fernando Talles Chi, María Guadalupe Leyva García y María Lucía Chulim Cupul en contra del acuerdo emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, que los dejó fuera de las lista de Consejeros Estatales de PRD en el estado de Quintana Roo. -----

Al existir conexidad entre los juicios e identidad en el acto reclamado, así como de la autoridad partidista responsable, se propone acumular los juicios de cuenta; así mismo, se propone tener por colmado el principio de definitividad y por justificado que los actores acudan en salto de instancia a solicitar la protección de este Tribunal. -----

En el caso del actor José Fernando Talles Chi, se le restituyó en el cargo de Consejero Estatal toda vez que mediante el acuerdo ACU-CECEN/02/207/2016, la Comisión Electoral le reconoció tal calidad y no obra en autos constancia alguna que acredite su renuncia al cargo partidista. -----

Aunado al hecho de que en archivos de este Tribunal, obra la instrumental de actuaciones consistente en el expediente JDC/005/2016, en donde obra en autos la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional dentro de la queja QO/QROO/239/2016, en la que de manera textual le reconoce al actor la calidad de Consejero Estatal por el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo. -----

Ahora bien, por cuanto a María Guadalupe Leyva García, quien alega fue excluida de manera ilegal y sin que exista razón o fundamento alguno de la lista definitiva de los Consejeros Estatales, esta presentó escrito manifestando que jamás ha renunciado a su cargo de Consejera Estatal. ---

Por su parte, la Comisión Electoral en su informe circunstanciado refiere que si bien la promovente solicita sea mantenida en la lista de Consejeros Estatales, también lo es que se presentó ante ese órgano quien alegó tener un mejor derecho para ocupar el cargo, bajo el argumento de encontrarse en mejor posición en la lista de prelación. -----

Del estudio de la normativa internada del partido, se advierte que efectivamente en la designación de Consejeros Estatales que integran el Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, se debe estar supeditado al orden de prelación con el cual fueron integradas y registradas las candidatas y candidatos en las listas que conforman cada corriente de opinión o agrupación participante, así como el hecho de que existe un procedimiento de sustitución del cual la autoridad responsable no presentó evidencia se hubiere llevado a cabo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Motivos por los cuales se tiene por reconocida a la actora su calidad de Consejera Estatal del PRD en el estado de Quintana Roo. -----

Por último, en lo atinente a María Lucía Chulim Cupul, esta alega debe continuar en el cargo de Consejera Estatal, porque en fecha trece de diciembre de dos mil catorce fue electa Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, lo que según su dicho permitió le otorgarán el derecho estatutario de ser designada Consejera Estatal. -----

Ahora bien, en los archivos de este Tribunal, obra la instrumental de actuaciones consistente en el expediente JDC/006/2016, en donde obra en autos la resolución de la queja QO/QROO/240/2016, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, en la cual le reconoce a la actora la calidad de Consejera Estatal, teniéndola como debidamente acreditada; aunado al hecho de que la autoridad responsable en su informe circunstanciado también le reconocer dicha personalidad. -----

En consecuencia este Tribunal tiene por cierta y reconocida la calidad de la actora como Consejera Estatal del PRD en el estado de Quintana Roo, en razón de que desde la emisión del acuerdo ACU-CECEN/02/2017/2016, se le ha reconocido tal carácter y la autoridad responsable no acredito con medios probatorios idóneos que la actora hubiere presentado renuncia alguna al cargo, o hubiere sido inhabilitada. -----

En razón de los argumentos vertidos, se propone ordenar a la autoridad responsable, convoque a los ciudadanos José Fernando Talles Chi, María Guadalupe Leyva García y María Lucía Chulim Cupul, para ser restituidos en el cargo y en las listas definitivas de Consejeros Estatales del PRD en el estado de Quintana Roo, lo cual deberá hacer en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, así mismo, en un plazo de veinticuatro horas, deberá notificar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo ninguna observación, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con el proyecto en todos sus términos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución de los expedientes JDC/012/2017, JDC/013/2017 y JDC/014/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO.- Se declara la acumulación de los expedientes JDC/013/2017 y JDC/014/2017, al diverso JDC/012/2017; por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. - - - - -

SEGUNDO.- Se declara fundado el agravio planteado dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados con los números de expediente JDC/012/2017, JDC/013/2017 y JDC/014/2017, promovidos respectivamente por los ciudadanos José Fernando Talles Chi, María Guadalupe Leyva García y María Lucía Chulim Cupul; en términos del Considerando 7 de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, convocar a los actores para ser restituidos en el cargo de Consejero y Consejeras Estatales, así como integrarlos a la lista definitiva de Consejeros Estatales del PRD en el estado de Quintana Roo, a fin de que participen en futuros actos de decisión del Comité Electoral; lo cual deberá hacer en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, sí mismo, en un plazo de veinticuatro horas, la Comisión Electoral deberá notificar el cumplimiento a lo ordenado a este Tribunal. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/001/2017 que fue turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. - - - - -

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 1 del presente año, promovido por el partido político MORENA, mediante el cual impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de nombrar al Titular de la Dirección de Partidos Políticos y violar con ello el principio de legalidad. - - - - -

La pretensión del partido actor consiste en que se realice el nombramiento del Titular de la Dirección de Partidos políticos del referido Instituto ya que alega, que la omisión de hacerlo es violatorio al principio de legalidad en materia electoral, su causa de pedir la sustenta en que existe una disposición normativa que señala todo un procedimiento para realizar la designación y éste no se aplica. - - - - -

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio hecho valer por el actor, en razón de lo siguiente: - - - - -

Tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Elecciones del INE, se norman el procedimiento de designación de los Titulares de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Áreas Ejecutivas de Dirección de los Oples, es importante precisar que en las mismas no se encuentra previsto un término para la designación de los titulares en mención.

La responsable atendiendo a la ausencia ocasionada por la renuncia del entonces Titular de la Dirección de Partidos Políticos, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año, creo la Comisión Temporal, la cual realizará la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas, en su oportunidad, para ocupar el cargo de Titular de la referida Dirección, de lo que se advierte que la autoridad responsable ha tomado las previsiones tendentes a la designación de mérito, siendo la conformación de dicha Comisión el inicio del procedimiento respectivo.

Aunado al hecho que la Junta General del Instituto, mediante sesión extraordinaria, determinó por unanimidad de votos, designar a una persona responsable de la Dirección de Partidos Políticos, en tanto se lleve a cabo la designación del Titular de la referida Dirección.

Por lo tanto, es evidente que el principio de legalidad no se encuentra vulnerado ya que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, no estipula expresamente una temporalidad para que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, haga las propuestas de los aspirantes al cargo referenciado, ni mucho menos establece una temporalidad para que se realice la designación que nos ocupa, de ahí que el actuar de la autoridad responsable se encuentre apegada a derecho.

Es la cuenta Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten, adelante Magistrado Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, Magistrado Vicente Aguilar Rojas, hoy doy cuenta con el Recurso de Apelación uno del presente año que fue presentado por el Partido Político MORENA en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo para designar el Titular de la Dirección de Partidos Políticos de ese organismo electoral, como es de conocimiento de este honorable Pleno en meses previos se generó una vacante en esa Dirección de Partidos Políticos, al aceptar la renuncia del entonces Titular; y por lo que la pretensión del partido actor, consiste en que se realice el nombramiento del Titular de dicha Dirección, ya que alega que lo anterior es violatorio del principio de legalidad, lo cual no es cierto, en el proyecto consideramos que lo anterior es infundado, ¿por qué? Pues, porque en la revisión de todos los reglamentos y los lineamientos del propio OPLE no se tiene un término legal previsto para que la Presidenta del OPLE, primero presente al Consejo General la propuesta de la o las personas que pudieran ocupar esta Dirección y tampoco aplica este término de sesenta días que señala el propio impugnante que ha transcurrido en demasía. Lo anterior está estipulado en el Artículo 24 del reglamento de elecciones, esto es así, porque este Artículo únicamente aplica cuando el órgano superior de dirección sea renovado, es decir, cuando se designen a los nuevos Consejeros Electorales y estos a su vez tiene la oportunidad que durante

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

los siguientes sesenta días de confirmar o renovar a los Titulares de las diversas Direcciones del OPLE, entonces, en este sentido consideramos que es evidente que este principio de legalidad no se ha vulnerado, pero sí pero si también, por el contrario se han tomado las previsiones necesarias por parte de la Junta General quien atreves de una sesión extraordinaria y por unanimidad de votos designó a una persona responsable de Dirección de Partidos Políticos en tanto la Presidenta del OPLE presenta al Consejo General la propuesta y la Comisión Temporal realiza la valoración curricular y pues posteriormente la designación de quien será la o el Titular de la Dirección de Partidos Políticos, es por ello que se propone respetuosamente a este Honorable Pleno confirmar el voto, es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente RAP/001/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:-----
PRIMERO. Se declara infundado el agravio hecho valer en el Recurso de Apelación por las consideraciones vertidas en el considerando Quinto de la presente resolución. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En seguimiento al orden de la convocatoria publicada y considerando que la Controversia Laboral a resolver fue presentada previo a la Reforma Electoral aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo publicado el pasado 21 de Septiembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos Transitorio tercero y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y tercero de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, solicito atentamente al Magistrado Vicente Aguilar Rojas en su calidad de presidente de la Comisión sustanciadora del expediente CL/001/2017, dé cuenta con el proyecto de resolución que dicha comisión pone a consideración de este Pleno. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su venia Magistrada Presidenta Señor Magistrado. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo al expediente de Controversia Laboral número 1 del presente año, promovido por la ciudadana Elizabeth Arredondo Gorocica, en contra de este Tribunal Electoral, quien impugna en la vía laboral el Acuerdo tomado por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional, mediante el cual se dio por rescindida la relación laboral existente con el actor quien fungía con la calidad de trabajador de confianza, secretaria auxiliar de estudio y cuenta del TEQROO, -----

a) De autos se advierte, que las pretensiones concretas de la actora consisten en la solicitud de reinstalación en el puesto que venía desempeñando como SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TEQROO, así como el pago de los salarios caídos, computados desde la fecha en que fue despedido, a su consideración injustificadamente. De igual forma reclama los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, al igual solicita el pago de las horas extraordinarias laboradas dentro del tiempo que duro la relación laboral, en relación al salario real devengado en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de igual forma El pago retroactivo de acuerdo a las funciones que desempeñaba en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con el cargo de Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta y realizaba funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta. -----
Y como última prestación, la inscripción retroactiva como trabajador dentro del período que trabajó en este Tribunal, ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y en consecuencia el pago retroactivo de las cuotas obrero patronales que se generaron por la omisión en la que señala, ha incurrido la fuente patronal denominada TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

En el proyecto se propone absolver al Tribunal Electoral de Quintana Roo, del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclama el actor, en virtud de no haberlas acreditado éste y por haber justificado la parte demandada sus correspondientes excepciones y defensas. -----

Lo anterior, en virtud de que en lo relativo a la reinstalación que solicita el ciudadano Elizabeth Arredondo Gorocica, la parte demandada argumentó que por su calidad de trabajador de confianza y en aplicación del artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, éste Órgano no está obligado a reinstalar al antes citado, aunado a que obra prueba precisa que acredita que al actor le fueron pagadas las indemnizaciones legales correspondientes dando un total neto de \$214,904.83 (doscientos catorce mil novecientos cuatro pesos con ochenta y tres centavos).

En lo relativo a la pretensión consistente en el pago de salarios caídos computados desde la fecha en que señala, fue despedida injustificadamente, se propone considerar infundada, en virtud de que quedó acreditado que la culminación de la relación laboral fue notificada debidamente haciéndole depósito del título de crédito expedido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que contiene el pago de los conceptos indemnizatorios que le correspondieran con motivo de su

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

rescisión, por lo que desde la fecha de su despido justificado, no se generó obligación de pago alguna por parte de la demandada a favor de la actora. -----

Por lo que corresponde a la pretensión de la actora Elizabeth Arredondo Gorocica, de que se le paguen los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, también se propone declarar infundada, en razón de que la parte demandada desde el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis que le fue notificada la rescisión laboral al antes citado, le hizo el pago indemnizatorio correspondiente, mismo que se negó a recibir tal y como ha quedado acreditado con antelación. -----

Ahora bien, respecto a la prestación solicitada por la C. Elizabeth Arredondo Gorocica, en el sentido de que se le inscriba de forma retroactiva como trabajador dentro del periodo que trabajó en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; ésta se propone improcedente, toda vez que obra constancia documental suficiente que acredita que el Tribunal demandado no ha celebrado convenio de incorporación de sus trabajadores al referido Instituto del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, por lo que al no estar legalmente sujetos al régimen del Seguro Social en este caso los trabajadores del Tribunal Electoral, no le asiste derecho alguno al citado Elizabeth Arredondo Gorocica para reclamar las prestaciones que solicita consistentes en su incorporación retroactiva como trabajador al mencionado Instituto de Seguridad Social y al Instituto de la Vivienda que menciona, así como también resulta por ende improcedente lo reclamado consistente en el pago retroactivo de las cuotas obrero patronales. -----

En razón de lo anterior, se propone absolver al Tribunal demandado de las prestaciones que reclama la demandante Elizabeth Arredondo Gorocica, por no haberse acreditado las mismas. -----

Es cuanto compañeros magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo ninguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Aguilar Rojas en su calidad de Presidente de la Comisión sustanciadora del expediente de cuenta, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente CL/001/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO.- La parte actora no acreditó la acción que demandó del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y por ende resultan infundadas sus pretensiones.

SEGUNDO.- Se absuelve al Tribunal Electoral de Quintana Roo, del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclama la actora, en virtud de no haberlas acreditado, y si en cambio el referido Órgano Jurisdiccional justificó sus excepciones y defensas en los términos que se mencionan en esta resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes y se publique en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente sesión de Pleno siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

